



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 395 00			
DEMANDANTE	Jairo García Restrepo	DOC. IDENT.	79.582.139
DEMANDADA	Imporhonda Ltda		
ASUNTO	Prestaciones laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OLMER PINZÓN HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de **ANDERSON USAQUEN PERALTA**, toda vez que no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral:

1. No se encuentra poder debidamente conferido, el cual deberá además acreditar que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En cuanto al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que el escrito de subsanación de demanda deberá enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE DICIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO